

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/998/2018, de 25 de abril, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental en los campings.

Mediante la Resolución TES/349/2014, de 29 de enero, se establecieron los criterios ambientales para el otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental a los campings.

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución citada, el periodo de validez de la definición de la categoría de servicio y de los criterios específicos es, como máximo, de tres años desde su publicación y, por lo tanto, hay que proceder a su revisión.

Dado que ha transcurrido de nuevo el periodo de validez de los criterios, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 5 del Decreto 296/1998, de 17 de noviembre, por el que se amplía el ámbito del Distintivo de garantía de calidad ambiental a los servicios, y de acuerdo con el informe previo del Consejo de Calidad Ambiental,

Resuelvo:

Definir la categoría de campings y los criterios de calidad ambiental para optar al Distintivo de garantía de calidad ambiental, que se rigen por las normas que se detallan a los anexos.

Barcelona, 25 de abril de 2018

Mercè Rius i Serra

Directora general de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Anexo 1

Normas generales que deben cumplir los campings para obtener el Distintivo de garantía de calidad ambiental.

—1 Categoría de servicio

Se entiende por camping el establecimiento definido de acuerdo con el Decreto 55/1982, de 4 de febrero, sobre ordenación de la práctica del camping y de los establecimientos dedicados a este fin.

—2 Solicitantes

Pueden solicitar el Distintivo de garantía de calidad ambiental los titulares de los campings ubicados en Cataluña.

—3 Criterios

Las propiedades o características de calidad ambiental específicas de la categoría de servicio definida en el

CVE-DOGC-B-18145072-2018

apartado 1 se evalúan según los criterios y el sistema de evaluación que se establecen en el anexo 2.

—4 Periodo de validez

La definición de la categoría de servicio y de los criterios específicos para esta categoría tiene un periodo máximo de validez de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las empresas que disponen del Distintivo de garantía de calidad ambiental de acuerdo con los criterios publicados en la Resolución TES/349/2014, de 29 de enero deben demostrar el cumplimiento de estos nuevos criterios en el momento de renovación de su otorgamiento.

—5 Número de código

Al efecto administrativo, el número de código asignado a la categoría de servicio es:

Código 090: campings.

—6 Uso de la marca

6.1 El uso de la marca debe adecuarse a las especificaciones indicadas en las normas gráficas establecidas por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad para la utilización del Distintivo de garantía de calidad ambiental.

6.2 La leyenda que debe figurar en el Distintivo de garantía de calidad ambiental es la siguiente: "Respetuoso con el medio ambiente", o bien la traducción literal al resto de idiomas en que se encuentre la información general del camping.

6.3 El logotipo identifica la empresa y no podrá ser utilizado para la publicidad de productos, ni en los productos mismos ni en sus envases. El camping podrá utilizar el logotipo del Distintivo en su imagen corporativa (folletos, papel de cartas, etc.).

Anexo 2

Para obtener el Distintivo de garantía de calidad ambiental, el camping debe disponer de la autorización correspondiente y debe cumplir la legislación ambiental vigente allí donde esté ubicado y los criterios ambientales especificados en este anexo, los cuales tienen como objetivo la minimización del impacto sobre el medio y el fomento de la sensibilidad ambiental de los usuarios.

Para evaluar las solicitudes o verificar el cumplimiento de los criterios indicados en este anexo, se puede tener en cuenta la aplicación de los sistemas de gestión ambiental reconocidos, como son el sistema EMAS o la norma ISO 14001 y el hecho de disponer de alguna otra etiqueta de tipo I de acuerdo con la norma ISO 14024, aunque la aplicación de estos sistemas de gestión no tiene carácter obligatorio para la obtención del Distintivo.

—1 Criterios ambientales para la categoría de servicio

Los criterios ambientales para la categoría de campings se dividen en 10 apartados. Cada uno contiene criterios básicos de cumplimiento obligatorio y criterios opcionales, los cuales están puntuados de 1 a 9 puntos. Para obtener el Distintivo de garantía de calidad ambiental, el camping debe cumplir todos y cada uno de los criterios básicos y obtener una puntuación mínima en los criterios opcionales correspondiente, como mínimo, a 3 apartados. La puntuación mínima a alcanzar varía en función de los servicios que ofrece el camping, de manera que aquellos campings que dispongan de servicio de restauración y piscina deberán alcanzar un mínimo de 65 puntos; en caso de que solo dispongan de piscina, 56 puntos; si solo ofrecen servicio de restauración, 60 puntos, y en caso de que no dispongan ni de piscina ni de servicio de restauración deberán alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos.

1.1 Residuos.

1.1.1 Criterios básicos.

1.1.1.1 Recogida selectiva

El camping debe gestionar sus residuos de acuerdo con las determinaciones legales.

Con el fin de favorecer la valorización de los residuos que genera, el camping debe implantar la recogida selectiva de residuos, de acuerdo con la gestión municipal y/o comarcal donde esté ubicado.

1.1.1.2 Rotulación identificativa de los contenedores.

Todos los contenedores deben estar rotulados de forma clara, pedagógica y visible, con una identificación del tipo de residuo que contienen.

1.1.1.3 Información al campista en el momento de la inscripción.

Informar al campista de la importancia de hacer una correcta recogida selectiva y de la necesidad de que esta se efectúe correctamente (por ejemplo mediante una hoja informativa, pósteres, su página web, etc.).

1.1.1.4 Las zonas de recogida selectiva de residuos deben estar perfectamente identificadas en los planos del camping que están a disposición de los campistas.

1.1.2 Criterios opcionales.

1.1.2.1 Recogida selectiva.

Para cada tipo de material recogido por el establecimiento y no previsto en la recogida selectiva del municipio o comarca se dará 1 punto, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que se asegure una gestión correcta.

1.1.2.2 Compostaje.

Los residuos orgánicos (restos de comida, restos vegetales o de poda) son compostados en el mismo camping, siempre que se vele por un funcionamiento correcto del proceso y no se produzcan afecciones al medio o a los usuarios por motivo de producción de lixiviados o de malos olores.

Valoración del criterio: 5 puntos.

1.1.2.3 Otras actuaciones de prevención de residuos y optimización de recursos.

El camping debe de promover actuaciones de prevención y minimización de residuos, como por ejemplo la reutilización o reaprovechamiento de productos dentro del propio establecimiento, prevención del despilfarro alimenticio en el servicio de restauración, etc.

Valoración del criterio: 2 puntos por actuación hasta un máximo de 8 puntos.

1.1.2.4 Control cuantitativo.

El establecimiento llevará un registro mensual de la generación de cada tipología de residuos separados en sus instalaciones. Deberá que incluir los residuos alimenticios y los residuos de envases así como los residuos orgánicos en caso de realizar compostaje.

Valoración del criterio: 1 punto por cada tipología de residuo cuantificada hasta un máximo de 4 puntos.

1.2 Ahorro de agua.

1.2.1 Criterios básicos.

1.2.1.1 Mantenimiento.

Al menos una vez al mes se debe hacer una revisión de los grifos, las regaderas de ducha y las cisternas de lavabo para comprobar que no gotean. En caso de que goteen, se deben reparar. Para facilitar la comprobación del cumplimiento de este criterio, hay que llevar un registro en el que consten las medidas de corrección realizadas.

1.2.1.2 Control cuantitativo.

El camping debe llevar un registro mensual o como mínimo con la misma frecuencia que la facturación, del consumo de agua, con la finalidad de saber y evaluar, a partir de comparaciones interanuales, las mejoras conseguidas y detectar consumos anómalos.

1.2.2 Criterios opcionales.

En el cómputo de elementos de agua, se debe de tener en cuenta los de las zonas comunes y los de los bungalós, mobil-home y otros alojamientos de uso privado propiedad del camping.

1.2.2.1 Regaderas de ducha.

a) Como mínimo el 50% de las regaderas de ducha (fijas y móviles) deben tener un caudal inferior a 10 l/min.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto, y el resto de puntos se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de regaderas que cumplan el criterio hasta un máximo de 8 puntos cuando todas las regaderas dispongan del Distintivo de garantía de calidad ambiental o incorporen limitadores o reguladores de caudal, o bien hasta un máximo de 4 puntos cuando cumplan el valor de caudal pero no dispongan del Distintivo ni incorporen limitadores o reguladores de caudal.

Cuando haya una mezcla de las dos soluciones anteriores, hay que otorgar los puntos de la solución mayoritaria.

b) Como mínimo el 50% de las duchas disponen de cierre automático temporalizado o sensor de presencia.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 2 puntos. El resto de puntos hasta un máximo de 6 puntos se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de duchas que cumplan el criterio.

1.2.2.2 Grifos.

a) Como mínimo el 50% de los grifos de lavabo y fregadero deben disponer de un caudal inferior a 8 l/min.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de grifos que cumplan el criterio hasta un máximo de 8 puntos cuando todos los grifos dispongan del Distintivo de garantía de calidad ambiental o incorporen limitadores o reguladores de caudal, o bien hasta un máximo de 4 puntos cuando cumplan el valor de caudal pero no dispongan del Distintivo ni incorporen limitadores o reguladores de caudal.

Cuando haya una mezcla de las dos soluciones anteriores, hay que otorgar los puntos de la solución mayoritaria.

b) Como mínimo el 50% de los grifos de los lavabos disponen de un sistema de funcionamiento con detector de presencia o cierre automático temporizado. En el caso de los grifos temporizados no deberán superar los 2 litros por pulsada ni una duración de más de 15 segundos.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 2 puntos. El resto de puntos hasta un máximo de 6 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de grifos que cumplan el criterio.

1.2.2.3 Inodoros y urinarios

a) Como mínimo el 50% de las cisternas de inodoros o urinarios deben estar diseñadas para consumir un volumen máximo de descarga de 6 litros los inodoros y 1 litro los urinarios, o bien disponer del Distintivo de garantía de calidad ambiental para la categoría de productos y sistemas que favorecen el ahorro de agua.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos hasta un total de 4 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de inodoros o urinarios que cumplan el criterio.

b) Como mínimo el 50% de los inodoros o urinarios deberán incorporar un dispositivo de interrupción de la descarga o de pulsada corta/larga y con las instrucciones relativas a su accionamiento visibles.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos hasta un máximo de 4 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de inodoros o urinarios que cumplan el criterio.

1.2.2.4 Dispositivos de ahorro en fluxómetros de inodoros y urinarios.

a) Como mínimo el 50% de los fluxómetros, tanto de urinarios como de inodoros, deben consumir un volumen máximo por descarga de 6 litros los inodoros y 1 litro los urinarios.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos hasta un máximo de 4 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de fluxómetros que cumplan el criterio.

CVE-DOGC-B-18145072-2018

b) Como mínimo el 50% de los fluxómetros, tanto de urinarios como de inodoros, han de incorporar dispositivos de pulsada corta/larga.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos hasta un máximo de 4 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de fluxómetros que cumplan el criterio.

1.2.2.5 Consumo de agua para riego.

Se han de instalar los sistemas de riego que permitan mayor ahorro de agua, eligiendo los más adecuados para cada tipo de ajardinamiento (goteo, microaspersión, etc.). Estos sistemas deben incluir programadores, sensores de humedad u otras tecnologías para evitar regar cuando no haya necesidades hídricas o en horas de máxima insolación.

Valoración del criterio: 5 puntos.

1.2.2.6 Otros sistemas que favorecen el ahorro de agua.

Se incluyen aquí aquellos sistemas que no prevén los apartados anteriores, como por ejemplo sistemas de ahorro en las instalaciones de la piscina, aprovechamiento de aguas grises o pluviales, etc.

El ahorro demostrable debe de ser, como mínimo, de un 20% en relación con la instalación convencional.

Valoración del criterio: 2 puntos por cada tipo de sistema instalado y 2 puntos más por la acreditación del porcentaje mínimo de ahorro, hasta un máximo de 8 puntos en el cómputo global.

1.3 Piscina.

1.3.1 Criterios básicos.

1.3.1.1 Piscinas descubiertas.

El agua de la piscina descubierta no puede ser calentada a no ser que se haga a partir de energía renovable o residual (energía excedente de otras actividades).

1.3.1.2 Piscinas cubiertas.

Las piscinas cubiertas deben cumplir los requisitos siguientes:

a) La temperatura de confort del agua de la piscina (excepto las de hidromasaje) debe estar entre 24 y 30°C en función de su uso.

b) La temperatura del aire de las piscinas cubiertas medida a un metro de altura sobre la lámina de agua se mantendrá entre 1 °C y 2 °C por encima de la del agua de la piscina.

c) La humedad relativa del recinto debe ser menor al 65%.

1.3.2 Criterios opcionales.

1.3.2.1 Cloración.

La cloración se sustituirá total o parcialmente por alguna alternativa ambientalmente más correcta (electrólisis salina, ozono, radiación ultravioleta, etc.), siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la desinfección del agua.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.3.2.2 Dosificación de los productos químicos.

La piscina debe estar equipada con un dispositivo de dosificación automática para los productos químicos.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.3.2.3 Mantenimiento de la temperatura de la piscina cubierta.

La piscina cubierta estará equipada con manta térmica, u otro tipo de barrera térmica, que la debe cubrir en las horas en que la piscina no se encuentre abierta al público. Valoración del criterio: 2 puntos.

1.3.2.4 Deshumedecimiento de la piscina cubierta.

La piscina cubierta debe disponer de una bomba de calor deshumectante. Valoración del criterio: 4 puntos.

1.4 Ahorro y eficiencia energética.

1.4.1 Criterios básicos.

1.4.1.1 Iluminación interior.

a) Debe haber un máximo aprovechamiento de la luz natural en las zonas comunitarias interiores y evitar obstaculizar el acceso innecesariamente.

b) En las zonas interiores con funcionamiento continuado de la iluminación superior o igual a 5 horas diarias (zona común de los lavabos, oficinas, supermercados...) como mínimo, un 60% de los puntos de luz utilizarán lámparas clase B o superior según el Reglamento UE/2017/1369 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

La sustitución del 40% restante se hará de manera progresiva en función de la vida útil de las lámparas. No se aplica a aquellos puntos de luz que, por sus características físicas, sean imposibles de sustituir.

c) En las zonas interiores con funcionamiento continuado de la iluminación inferior a 5 horas diarias (bungalow, mobil-home, etc.), se deben utilizar lámparas clase B o superior según el Reglamento UE/2017/1369 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

Para el cumplimiento del criterio, es necesario que como mínimo un 10% de estos puntos de luz cumplan el criterio.

1.4.1.2 Iluminación exterior

La iluminación exterior debe cumplir con los requerimientos técnicos determinados por la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para protección del medio nocturno, y el Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, en función de la zona donde está ubicado el establecimiento.

a) Las lámparas adquiridas a partir de la publicación de la presente Resolución deberán tener una temperatura de color igual o inferior a 3.000 K.

Los establecimientos ubicados en las zonas E1, deben disponer de lámparas de vapor de sodio (de alta o baja presión) o lámparas LED PC-Ámbar.

b) Las luces deben tener un flujo en el hemisferio superior (FHS) instalado inferior al 50%. A partir de la publicación de la presente Resolución, las nuevas instalaciones deberán tener un FHS inferior al 5%.

En los establecimientos ubicados en las zonas E1, las luces deben tener un flujo en el hemisferio superior instalado inferior o igual al 1%.

c) El encendido y apagado de las lámparas en las zonas de acampada se realizará mediante un sistema de control automático que permita un control preciso sobre las horas de funcionamiento.

1.4.1.3 Agua caliente sanitaria (ACS).

a) Todas las instalaciones de ACS, tanto los depósitos de acumulación como los tubos de distribución y la caldera, deben estar bien aislados.

b) Una vez al año, como mínimo, un técnico cualificado hará una revisión del estado de las calderas y de la instalación de energía solar térmica, en caso de existir, en la cual comprobará el rendimiento, que tendrá que ser superior al 85%.

1.4.1.4 Aire acondicionado.

Los aparatos de aire acondicionado domésticos de nueva adquisición, a contar desde la fecha de aprobación de la presente Resolución, deben cumplir la clase A de eficiencia energética, de acuerdo con el Reglamento UE/2017/1369 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

1.4.1.5 Control cuantitativo.

El camping debe que llevar un registro mensual o como mínimo con la misma frecuencia que la facturación, del consumo de energía (electricidad y combustibles utilizados), con el fin de saber y evaluar, a partir de comparaciones interanuales, las mejoras conseguidas y detectar consumos anómalos.

1.4.2 Criterios opcionales.

1.4.2.1 Iluminación interior.

CVE-DOGC-B-18145072-2018

a) En las zonas interiores con funcionamiento continuado de la iluminación superior o igual a 5 horas diarias (zona común de los lavabos, oficinas, supermercados...), como mínimo un 70% de los puntos de luz utilizarán lámparas clase B o superior según el Reglamento UE/2017/1369 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto.

El resto de puntos hasta un total de 5 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de lámparas que cumplan el criterio.

b) En las zonas interiores con funcionamiento continuado de la iluminación inferior a 5 horas diarias (bungaló, mobil-home, etc.), como mínimo un 30% de los puntos de luz deben emplear lámparas clase B o superior según el Reglamento UE/2017/1369 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto.

El resto de puntos hasta un total de 5 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de lámparas que cumplan el criterio.

c) En el interior de las cabinas de los inodoros de uso común se deben emplear sistemas de control de presencia o bien pulsadores temporizados. Es necesario que como mínimo el 70% de las cabinas cumplan el criterio.

Valoración del criterio: El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos hasta un total de 5 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de cabinas que cumplan el criterio.

d) Los bungalós, mobil-home u otros alojamientos de uso privado, propiedad del camping deben disponer de sistemas de desconexión general del alumbrado (utilización de un interruptor general, llave magnética que corte la corriente, etc.).

Valoración del criterio: 4 puntos.

1.4.2.2 Iluminación exterior.

a) La iluminación exterior debe disponer de sistemas de accionamiento (células fotoeléctricas o relojes astronómicos) de manera que se adapten adecuadamente los ciclos de funcionamiento de la iluminación a la necesidad de luz artificial, o cualquier otra solución equivalente para temporizar las horas de funcionamiento de la iluminación (como por ejemplo detectores de movimiento). Valoración del criterio: 5 puntos.

b) El 100% de los puntos de luz exterior de los establecimientos ubicados en zonas E2, E3 o E4, tienen una temperatura de color inferior o igual a 3.000K.

Valoración del criterio: 5 puntos.

1.4.2.3 Agua caliente sanitaria (ACS).

a) Uso de calderas con un etiquetado de rendimiento energético igual a cuatro estrellas. Valoración del criterio: 6 puntos.

b) Para calderas de gas, las emisiones de CO y NOx producidas deben ser inferiores a 80 mg/kWh y 70 mg/kWh, respectivamente. El requerimiento de que las emisiones de NOx sean inferiores a 70 mg/kWh equivale a pedir que la caldera sea de clase 5 según la norma EN297/A. NOx corresponde a la suma de NO y NO2, dado como NO2. Valoración del criterio: 2 puntos.

1.4.2.4 Aislamiento.

Los cierres de vidrio en el exterior de las zonas comunes y/o bungalós o mobil-home climatizados deben estar equipados con doble vidrio o vidrio compuesto formado por dos o más lunas con lámina de butiral intermedia. Valoración del criterio: 4 puntos.

1.4.2.5 Uso de fuentes de energía renovable.

Utilización de alguna de las posibilidades de uso de energías renovables que se describen a continuación. Se aceptan otras soluciones, previa justificación técnica.

a) Energía solar térmica: para producción de ACS, climatización, calentamiento de piscinas cubiertas.

b) Energía solar fotovoltaica: para alumbrado exterior (farolas fotovoltaicas), sistemas de riego de jardines, electrificación de zonas aisladas, bombeo de agua, instalaciones conectadas a red u otras aplicaciones

justificadas.

c) Energía eólica: para electrificación de zonas aisladas, bombeo de agua u otras aplicaciones justificadas.

d) Energía geotérmica: para producción de ACS, calefacción de locales, etc.

Energía térmica o de cogeneración a partir de biomasa o biocombustibles sólidos, líquidos o gaseosos: para la producción de ACS, calefacción de locales.

Valoración del criterio: 9 puntos por cada tipo diferente de energía renovable utilizada hasta un total de 18 puntos.

1.4.2.6 Etiqueta de eficiencia energética en electrodomésticos.

Los electrodomésticos, aparatos electrónicos que pertenezcan al camping (como por ejemplo, neveras, lavavajillas y lavadoras domésticas) deben cumplir con la clase A de eficiencia energética, de acuerdo con las disposiciones de aplicación del Reglamento UE/2017/1369 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

Valoración del criterio: 2 puntos por tipo de electrodoméstico hasta un máximo de 6.

1.4.2.7 Aparatos ofimáticos

Los aparatos ofimáticos deben disponer de la etiqueta de eficiencia energética "Energy-Star". También se valorará la Etiqueta ecológica de la Unión Europea o de otros como Ángel Azul, Cisne Nórdico y TCO, o de otros sistemas de etiquetado equivalentes. Valoración del criterio: 2 puntos por tipo de aparato hasta un máximo de 4.

1.4.2.8 Otros sistemas que favorecen el ahorro de energía.

En este apartado se incluyen todos aquellos otros sistemas que favorecen el ahorro de energía, pero que no se han previsto en los apartados anteriores. El ahorro demostrable debe ser de un mínimo de un 15% en relación con la instalación convencional.

Valoración del criterio: 5 puntos por sistema instalado y 5 puntos por la acreditación del porcentaje de ahorro que supone el sistema instalado, hasta un máximo de 10 puntos.

1.5 Compras.

1.5.2 Criterios opcionales.

1.5.2.1 Bebidas con recipiente retornable.

En ninguna de las zonas bajo gestión directa del camping se venderá ni suministrará bebidas en recipientes de un solo uso en aquellos casos en que el mercado ofrezca otros con recipientes retornables. Valoración del criterio: 1 punto por cada tipología de bebida suministrada en recipiente retornable hasta un máximo de 4 puntos.

1.5.2.2 Productos de un solo uso.

a) En los servicios de restauración bajo gestión directa del camping no se empleará productos con envoltorio individual en aquellos casos en los que sea posible prescindir de ellos (mermeladas, azúcares, mantequillas, etc.).

Valoración del criterio: 1 punto por tipología de producto hasta un máximo de 4 puntos.

b) En los servicios de restauración bajo gestión directa del camping no se empleará cubertería y vajilla de un solo uso. Valoración del criterio: 2 puntos.

c) Se dispone de dosificadores para el jabón y champú en los lavabos de las zonas comunes y de los alojamientos de uso privado.

Valoración del criterio: 4 puntos si más del 50% de los lavabos cumplen el criterio.

1.5.2.3 Alimentos ecológicos.

a) Los comercios del camping ofrecerán alimentos ecológicos que cumplan el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Valoración del criterio: Por cada producto ecológico servido se dará 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.

CVE-DOGC-B-18145072-2018

b) El servicio de restauración del camping (restaurante, bar y/o cafetería) servirá alimentos ecológicos que cumplan el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

Valoración del criterio: Por cada producto ecológico servido se dará 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.

1.5.2.4 Productos con etiqueta ecológica.

a) Para el mantenimiento (productos de limpieza, pinturas, etc.) y para el desarrollo de su actividad (material de oficina, equipos ofimáticos, etc.) se comprarán productos que dispongan de una etiqueta ecológica tipo I de acuerdo con la norma ISO 14024 (Distintivo de garantía de calidad ambiental, etiqueta ecológica europea, Ángel Azul, Cisne Nórdico, etc.).

La compra de productos de alumbrado y los dispositivos de ahorro de agua (incluidos grifos, duchas y otros elementos) no supone el otorgamiento de puntos en este apartado, ya que es objeto de puntuación en otro apartado.

Valoración del criterio: 1 punto por cada tipo de producto con etiqueta ecológica, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Los comercios del camping ofrecerán productos para la limpieza (detergentes) o la higiene corporal (papel higiénico/tisú, champús) que dispongan de una etiqueta ecológica del tipo I de acuerdo con la norma ISO 14024 (Distintivo de garantía de calidad ambiental, etiqueta ecológica de la Unión Europea, etc.).

Valoración del criterio: Se otorgará 1 punto por cada producto con etiqueta ecológica que se ofrezca, hasta un máximo de 4 puntos.

1.5.2.5 Productos agroalimentarios de venta de proximidad.

a) Los comercios del camping ofrecerán productos agroalimentarios de productores y/o agrupaciones de productores adheridos a la venta de proximidad regulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, así como productos certificados con la marca "KM 0" o sistemas equivalentes.

Valoración del criterio: Se otorgará 1 punto por cada producto hasta un máximo de 4 puntos.

b) El servicio de restauración del camping (restaurante, bar y/o cafetería) ofrecerá a sus clientes productos agroalimentarios de productores y/o agrupaciones de productores adheridos a la venta de proximidad regulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, así como a productos certificados con la marca "KM 0" o sistemas equivalentes.

Valoración del criterio: Se otorgará 1 punto por cada producto hasta un máximo de 4 puntos.

1.5.2.6 Productos adheridos a la Red Compra Reciclado

El camping comprará productos reciclados, reciclables y/o biodegradables incluidos al catálogo de productos de la Red Compra Reciclado de la Agencia de Residuos de Cataluña.

Valoración del criterio: Se otorgará 1 puntos por cada producto, hasta un máximo de 2 puntos.

1.6 Ruidos y vibraciones.

1.6.1 Criterios básicos.

1.6.1.2 Incorporación de la problemática del ruido en el reglamento interno del camping.

En el reglamento interno del camping debe quedar explícita la obligación de los campistas de mantener un mínimo de respeto por el silencio, y que es posible la expulsión del campista que vulnere reiteradamente esta condición.

1.6.1.3 Información al campista.

Se informa al campista (por ej. mediante una hoja informativa, pósteres, su página web, etc.) de la importancia de mantener un nivel bajo de ruidos y evitar molestias innecesarias a los vecinos y al entorno natural en el que se ubican las instalaciones.

1.7 Integración paisajística.

1.7.1 Criterios básicos.

1.7.1.1 Construcciones.

CVE-DOGC-B-18145072-2018

Las construcciones en el interior del recinto se realizarán con materiales, colores y un estilo arquitectónico propios de la zona y no deben suponer un impacto ambiental significativo sobre el paisaje.

1.8 Espacios exteriores.

1.8.1 Criterios básicos.

1.8.1.1 Selección de las especies vegetales autóctonas.

La vegetación del interior del recinto de nueva incorporación debe ser autóctona y/o adaptada al clima de la zona donde se ubica el camping. Hay que utilizar criterios de xerojardinería (agrupación de especies según sus necesidades de agua).

1.8.2 Criterios opcionales.

1.8.2.1 Gestión de las zonas verdes

Las zonas verdes se deben gestionar sin la utilización de pesticidas o según los principios de la agricultura ecológica.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.9 Información y educación ambiental.

1.9.1 Criterios básicos.

1.9.1.1 Contratación de actividades recreativas.

Con carácter general, el camping debe fomentar el respeto por el medio ambiente. En particular, en la contratación de actividades recreativas para sus clientes tendrá como requisitos el respeto por la naturaleza y la adecuación a las normas de protección vigentes.

1.9.1.2 Movilidad.

El camping debe tener al alcance de los clientes, y en un lugar visible, información sobre los transportes públicos que circulan por la zona y, siempre que sea posible, informará de las posibilidades de acceder al establecimiento o realizar excursiones en transporte público o no motorizado.

1.9.1.3 Información sobre el entorno próximo.

El camping debe tener al alcance de los clientes, y en un lugar visible, información sobre el medio donde está situado el establecimiento y las posibilidades de descubrimiento. Se prevé en este apartado el hecho de tener bibliografía, documentación sobre itinerarios de consulta, a la venta o de entrega gratuita, para que los usuarios puedan diseñar salidas que los permitan conocer el medio que los acoge y sus valores naturales, sociales, históricos, culturales, etc.

1.9.1.4 Información al personal.

El personal debe recibir información, como mínimo al incorporarse al puesto de trabajo, sobre los criterios ambientales que rigen el establecimiento y sobre cómo actuar para que pueda participar satisfactoriamente en la gestión ambiental del mismo.

1.9.1.5 Elementos de comunicación ambiental.

Se colocarán rótulos u otros soportes informativos que informen a los clientes de cómo pueden colaborar en la mejora ambiental, tanto en los espacios comunes como en los alojamientos de uso privado.

Deben hacer referencia, como mínimo a:

La gestión de los residuos en el establecimiento y cómo los clientes colaborará.

La utilización racional del agua en las zonas de consumo de agua.

La utilización racional de la iluminación y la climatización.

Sensibilización y respeto hacia el medio ambiente en general cuando se realicen salidas al entorno próximo (p. ej. que se acuerden de la prohibición de abandonar residuos en el bosque o en la playa...).

1.9.2 Criterios opcionales.

1.9.2.1 Educación ambiental.

Aquellos campings que dispongan de un programa de actividades de animación turística o educativas, siempre que incluyan propuestas encaminadas al fomento de la conciencia ambiental, a los hábitos de consumo ambientalmente correctos y al ahorro de recursos, y se promueva el conocimiento y la protección del medio, recibirán 4 puntos.

1.9.2.2 Encuestas a los clientes.

El camping dispondrá de una encuesta para evaluar el grado de satisfacción de los clientes con la gestión ambiental llevada a cabo por el establecimiento y solicitará a los clientes que la rellenen. Asimismo, realizará el vaciado y evaluará los resultados. Valoración del criterio: 1 punto.

1.9.2.3 Bicicletas.

El camping dispondrá de bicicletas para que puedan ser utilizadas por los clientes del camping.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.10 Gestión general.

1.10.1 Criterios opcionales.

1.10.1.1 Sistemas de calificación ambiental.

a) El camping dispone del registro EMAS o de la certificación ISO 14001. Valoración del criterio: 5 puntos (EMAS) y 2 puntos (ISO 14001).

b) Al menos uno de los principales proveedores o subcontratistas del camping dispone del registro EMAS o de la certificación ISO 14001.

Valoración del criterio: 2 puntos (EMAS) y 1 punto (ISO 14001). La puntuación máxima, será de 3 puntos.

c) El camping dispone de otra etiqueta ecológica tipo I de acuerdo con la norma ISO 14024. Valoración del criterio: 2 puntos.

1.10.1.2 Programa de acuerdos voluntarios para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El camping está adherido al Programa de acuerdos voluntarios para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la Oficina Catalana de Cambio Climático. Valoración del criterio: 5 puntos.

1.10.1.3 Otros criterios ambientales.

El camping realiza otras acciones de mejora de su comportamiento ambiental no recogidas en estos criterios. Valoración del criterio: 1 punto por acción realizada hasta un máximo de 5 puntos.

—2 Sistema de evaluación de conformidad y documentación.

2.1 Documentación.

Los solicitantes del Distintivo deben enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los documentos debidamente formalizados que se indican a continuación:

a) Solicitud general de acuerdo con el modelo SGD-1.

b) Informe de evaluación de la categoría de campings, de acuerdo con el modelo IAD-090 en el que se detalla la documentación, ensayos y controles a aportar para justificar el cumplimiento de los criterios de esta Resolución.

Los impresos de solicitud y de informe de evaluación se pueden obtener en el Departamento de Territorio y Sostenibilidad (Avda. Diagonal, 523-525, 08029 Barcelona) o por Internet, a la dirección:

<http://www.gencat.cat/territori/distintiuambiental>

2.2 Sistema de evaluación y control

La evaluación del cumplimiento de los criterios la realizará el Departamento de Territorio y Sostenibilidad mediante la documentación aportada por el solicitante.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de visitar, sin previo aviso, las instalaciones del solicitante para verificar in situ el cumplimiento de los mismos, con libertad de acceso a la

CVE-DOGC-B-18145072-2018

documentación que debe de estar actualizada. Por otra parte el Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de delegar la tarea de evaluación y control en una entidad colaboradora debidamente acreditada.

(18.145.072)